

jos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta concesión y la presentación de documentos relacionados con la misma.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que se riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

9.ª La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán justificados antes de proceder a su colocación, y remitirán trimestralmente, o más a menudo, si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

10. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

11. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

12. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

13. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

14. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

15. Esta concesión no podrá beneficiarse con los caudales procedentes del trasvase Tajo-Segura, cuya distribución fué regulada por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1970, y queda sujeta a la actuación futura en dicha comarca del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y el Decreto número 673/1973, de 15 de marzo.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15676

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Gualija, en término municipal de Peraleda de San Román (Cáceres), con destino a riegos por aspersión a favor de don Lauro Diaz Santos.**

Don Lauro Diaz Santos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gualija, en término municipal de Peraleda de San Román (Cáceres), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Lauro Diaz Santos autorización para derivar un caudal continuo del río Gualija, de 60 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 100,40 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Poveda», situada en término municipal de Peraleda de San Román (Cáceres). De este caudal podrán utilizarse 2 litros por segundo (agua no potable) con destino a usos domésticos y necesidades generales para los edificios del poblado de la finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a colocar contadores totalizadores volumétricos en las tuberías de impulsión. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido de 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Peraleda de San Román (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-

gentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15677

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona relativa al expediente de expropiación-forzosa para ocupación de fincas con motivo de la ejecución de las obras del proyecto 5-GE-334, «Carretera GE-882, de Blanes a San Feliú de Guixols, p. h. 10,5, y GE-680, de Vidreres a Lloret de Mar, p. h. 15,0. Transformación de intersección en enlace reducido», término municipal de Lloret de Mar (provincia de Gerona).**

Con aprobación definitiva por la superioridad en fecha 22 de diciembre de 1973 y de su expediente informativo, y siendo de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los interesados incluidos en la relación que figura a continuación, así como a las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en dicha relación, que a partir de los ocho (8) días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, para cuyo acto serán individualmente notificados por correo certificado y aviso de recibo, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Gerona, 20 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe, M. Gómez Herrero.—8.104-E.

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios: Nombre y apellidos. Domicilio	Terreno	Superficie aproximada — m <sup>2</sup>	Observaciones
1	D. <sup>a</sup> María Ramón Vila.—Balmes, 437. Barcelona.	Solar .....	2.255	—
2	D. Juan Domínguez Ramos y doña Salud Lara González.—La Pedrera, 5. Lloret de Mar .....	Solar y edificación.	181	Planta baja y piso, 73 metros cuadrados; solar, 86 metros cuadrados.
3	D. Pedro Domínguez Ramos.—La Pedrera, 7. Lloret de Mar .....	Solar y edificación.	127	Planta baja y piso, 79 metros cuadrados; solar, 48 metros cuadrados.
4	D. Manuel Domínguez Ramos.—La Pedrera, 5. Lloret de Mar .....	Solar y edificación.	189	Planta baja y piso, 96 metros cuadrados; solar, 93 metros cuadrados.
5	D. José Cos Viñals.—Carretera Antigua de Blanes, 29. Lloret de Mar .....	Solar y edificación.	208	Superficie edificada, 30 metros cuadrados; solar, 178 metros cuadrados.
6	D. Pedro Domínguez Ramos.—La Pedrera, 7. Lloret de Mar .....	Solar .....	225	—
7	D. <sup>a</sup> Pilar Buguñá Vilallonga.—Pasaje Maluquer, número 3. Barcelona .....	Solar .....	4.205	—
8	D. Marcelo Gallart Stegmaier.—S. José, 32. Lloret de Mar .....	Solar .....	1.752	—
9	D. Francisco Planet Gallart.—Via Caudillo, 11. Lloret de Mar .....	Solar .....	1.189	—
10	D. <sup>a</sup> Josefa Ribas Rebollo, viuda de Martí.—Plaza Venecia. Edificio Torremar, 3.º Lloret de Mar.	Solar .....	347	—

15678

**RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Ha sido ordenado por la superioridad con fecha 29 de marzo de 1972 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para ejecución del correspondiente proyecto: Obra 7-SE-283. Nuevo acceso a Sevilla de la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, punto kilométrico 529,800 al 537,400, y C. L. SE-182, Ramal de la C. N. 630 a LaAlgaba, punto kilométrico 0 al 3,200, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobada por Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que abajo se relacionan el día 4 de septiembre, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Santiponce.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos de-

clarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 31 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe Regional, por delegación, el Jefe de la Sección, José Pérez Valdivieso.—6.255-E.

## RELACION QUE SE CITA

Don Rafael Castillo Castillo y doña Magdalena González Muñoz. Ayuntamiento: Santiponce. Día: 4 de septiembre de 1974. Hora: Diez.

15679

**RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Se inicia expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras «3-SE-312. Ensanche y mejora del firme en la CC-433, de Sevilla a Cazalla de la Sierra, puntos kilométricos 9,900 al 13,850. Tramo: La Rinconada-Alcalá del Río», término municipal de La Rinconada y Alcalá del Río, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas, le es aplicable el artículo 42, apartado b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en que se articula la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras ha resuelto